

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
 Seis meses..... 17'50 »  
 Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
 Seis meses..... 18'50 »  
 Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 20

*Clasificación y precios de venta al público para el kilogramo de carne de las distintas especies de ganado para las cabezas de los partidos judiciales de la provincia, exceptuando la capital.*

De acuerdo con lo que dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre pasado (B. O. núm. 277, de 4 de octubre próximo pasado), los nuevos precios de venta al público del kilogramo de carne de distintas especies fijados por esta Delegación Provincial para la venta en los partidos judiciales, son los siguientes:

#### Reses vacunas mayores

##### Clase extra.

Solomillo y riñones, 7'20 pesetas kilo.

##### Clase primera.

Tapa, cadera, redondel contra, lomo alto y bajo contra, babilla, agujas, espalda y pez, 5'50 pesetas kilo.

##### Clase segunda.

Carne magra, morrillo, llana y bajada de pecho, brazos y morcillo, 4'00 pesetas kilo.

##### Clase tercera.

Pescuezo, pecho, rabo y falda, 2'85 pesetas kilo.

Sebo, 2'30.

Hueso blanco, 0'80.

#### Reses vacunas menores.—Terneras.

##### Clase extra.

Solomillo y riñones, 9'30 pesetas kilo.

##### Clase primera.

Lomo alto y bajo, cadera y babilla, tapa y contra, espaldilla, aguja sin hueso, 6'35 pesetas kilo.

#### Clase segunda.

Morcillo, falda, pescuezo y rabo, 5'00 pesetas kilo.

Sebo, 2'45

Hueso, 0'80.

#### Lanares adultas.

Chuletas, 4'60 peseta kilo.

Pierna, 3'65.

Paletilla, 2'20.

Falda y pescuezo, 1'45.

#### Reses lanares jóvenes.

Chuletas, 6'10 pesetas kilo.

Pierna, 5'00.

Paletilla, 2'70.

Falda y pescuezo, 1'80.

#### Cabrios mayores.

Chuletas, 4'20 pesetas kilo.

Pierna, 3'20.

Paletilla, 2'00.

Falda y pescuezo, 1'50.

#### Cabrias menores.

Chuletas, 5'70 pesetas kilo.

Pierna, 4'60.

Paletilla, 3'60.

Falda y pescuezo, 1'60.

#### Ganado de cerda

Lomo limpio, 11'50 pesetas kilo.

Solomillo, 8'90.

Riñones, 7'35.

Lengua, 8'90.

Carne magra 1.<sup>a</sup>, 8'60.

Idem id 2.<sup>a</sup>, 7'55.

Tocino, 4'55.

Manteca en rama, 5'30.

Gordura de morcillo, 5'10.

Costillas, 5'55.

Espinazo, 2'20.

Pies y codillo, 4'80.

Huesos blancos, 5'05.

Pestorejo, 5'10.

Huesos de cabeza, 0'40

#### Cordero lechal.

Chuletas y pierna, 8'00 pesetas kilo.

Espaldilla y pescuezo, 6'00

Cabeza, 1'00 peseta unidad.

Asadura completa, 1'50.

Patatas, 0'20 par.

Precio en vivo, 4'20 pesetas kilo.

Burgos 20 de noviembre de 1939.

—Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, Antonio Almagro.

*Clasificación y precios de venta al público para el kilogramo de carne en las distintas especies de ganado para los pueblos de la provincia que no sean cabezas de partido.*

De acuerdo con lo que dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de septiembre pasado (B. O. número 277, de 4 de octubre próximo pasado), los nuevos precios de venta al público, del kilogramo de carne de distintas especies, fijados por esta Delegación Provincial para la venta en los pueblos de la provincia, son los siguientes:

#### Reses vacunas mayores

##### Clase extra.

Solomillo y riñones, 6'67 pesetas kilo.

##### Clase primera.

Tapa, cadera, redondel contra, lomo alto y bajo, contra, babilla, agujas, espalda y pez, 5'00 pesetas kilo.

##### Clase segunda.

Carne magra, morrillo, llana y bajada de pecho, brazos y morcillo, 3'50 pesetas kilo.

##### Clase tercera.

Pescuezo, pecho, rabo y falda, 2'25 pesetas kilo.

Sebo, 1'80.

Hueso blanco.

#### Reses vacunas menores.—Terneras.

##### Clase extra.

Solomillo y riñones, 8'78 pesetas kilo.

##### Clase primera.

Lomo alto y bajo, cadera y babilla, tapa y contra, espaldilla y aguja sin hueso, 5'85 pesetas kilo.

##### Clase segunda.

Morcillo, falda, pescuezo y rabo, 4'48 pesetas kilo.

Sebo, 1'93.

Hueso, 0'80.

#### Lanares adultas

Chuletas, 4'09 pesetas kilo.

Pierna, 3'16.

Paletilla, 1'70.

Falda y pescuezo, 0'95.

#### Reses lanares jóvenes

Chuletas, 5'58 pesetas kilo.

Pierna, 4'45.

Paletilla, 2'20.

Falda y pescuezo, 1'30.

#### Cabrios mayores

Chuletas, 3'70 pesetas kilo.

Pierna, 2'70.

Paletilla, 1'50.

Falda y pescuezo, 1'00.

#### Cabrias menores

Chuletas, 5'20 pesetas kilo.

Pierna, 4'10.

Paletilla, 2'10.

Falda y pescuezo, 1'10.

#### Ganado de cerda

Lomo limpio, 11'00 pesetas kilo.

Solomillo, 8'40.

Riñones, 6'84.

Lengua, 8'40.

Carne magra 1.<sup>a</sup>, 8'09.

Idem id 2.<sup>a</sup>, 7'04.

Tocino, 4'02.

Manteca en rama, 4'80.

Gordura de morcillo, 4'58.

Costillas, 4'02.

Espinazo, 1'70.

Pies y codillo, 4'31.

Huesos blancos, 4'55.

Pestorejo, 4'60.

Huesos de cabeza, 0'47.

#### Cordero lechal

Chuletas y pierna, 7'50 pesetas kilo.

Espaldilla y pescuezo, 5'50.

Cabeza, 1 peseta unidad.

Asadura completa, 1 id. id.

Patatas, 0'25 par.

Precio en vivo, 4'20 pesetas.

Burgos 20 de noviembre de 1939.

—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Jefe del Servicio, Antonio Almagro.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de Audiencia Territorial de esta Capital,

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia núm. 42.—En la Ciudad de Burgos a nueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Bilbao, seguidos entre partes, de la una en concepto de demandante y apelante, la Sociedad Limitada «Hornos y Aparatos Térmicos» domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador don Guzmán Pisón González y dirigida por el Letrado don Mariano Martínez de Simón, y de la otra como demandada y apelada, «Fabricas de Papel y Cartón Echezarreta S. A.», domiciliada en Legorreta, Guipúzcoa, a quien representa el Procurador don Alberto Aparicio Vazquez y dirige el Abogado don Francisco Revilla, sobre cumplimiento de contrato.

Se aceptan los resultandos de la sentencia que el seis de julio último dictó el Juzgado de Primera Instancia número tres de Bilbao, por la que desestimando la demanda origen de los presentes autos, se absuelve a la parte demandada, sin hacer declaración especial en cuanto a las costas causadas.

Resultando: que contra dicha sentencia se interpuso por la actora recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, y emplazadas las partes para ante esta Sala, y remitidos los autos, se personaron aquéllas, el apelante dentro del término del emplazamiento, y formado el apuntamiento y seguido el recurso por sus correspondientes trámites, se celebró la vista el veintidós de septiembre último, en cuyo acto informaron los Letrados que quedan expresados.

Resultando: que en la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales en ambas instancias, a excepción de la anomalía registrada en el último Resultando de la sentencia apelada.

Visto: Siendo Ponente el Presidente del Tribunal don Constancio Pascual Sanchez.

Considerando: que para decidir acertadamente la presente cuestión litigiosa, es preciso tener en cuenta, en primer término, que de la demanda y contestación, y prueba documental aportada, resulta claro, que las partes están de completo acuerdo en que celebraron entre sí, un contrato de compra-venta de

materiales e instalación; que éste quedó perfeccionado en la segunda quincena de marzo de mil novecientos treinta y seis, y que los términos de tal convenio, son los que constan en el documento, folios veintitrés a veintiséis, inclusive, de los autos de instancia; y sentada esta base, es preciso examinar y puntualizar las cláusulas pertinentes del contrato, ya que éste es la fuente primordial de los derechos y obligaciones de los litigantes, a tenor del artículo mil noventa y uno del Código Civil.

Considerando: que en la cláusula del contrato referente a las «Condiciones de Pago», folio veinticinco, consta que una tercera parte de él, ha de tener lugar al pedido, otra a la entrega del material, y la última, a los noventa días del pago anterior; fijándose en el mismo contrato y folio como plazo de entrega de dicho material, el de dos meses, y siendo así, es palmario que desde el mismo instante en que se perfeccionó el contrato, surgió la obligación de la parte demandada para con la actora de inmediato pago a ésta, del primer plazo de referencia, al paso que a la demandante se la había otorgado el período de tiempo que queda determinado, para la efectividad de la entrega de lo vendido, resultando por tanto, que en la reciprocidad o bilateralidad de obligaciones determinadas por el contrato, el cumplimiento de la del pago, primer plazo, ostenta un carácter primario, en el orden cronológico, con relación al de la obligación de la entrega de referencia, no obstante lo cual no ha sido satisfecho tal plazo.

Considerando: que en julio de mil novecientos treinta y seis, transcurrido por tanto el plazo de dos meses, que partiendo de la fecha de perfección del contrato se fijó en éste para la entrega del material, remitió parte de éste, la vendedora a la compradora, quien lo recibió de conformidad, y después que ésta por carta de diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete, solicitó de aquella, la fecha aproximada en que la sería entregado el restante material y de responderla la otra parte contratante, por igual medio, el veintiséis del mismo mes, que en uno de aquellos días procedería a la facturación, y que le rogaba el pago del primer plazo con arreglo a las condiciones de venta, volvió a escribir el siete de septiembre siguiente, la demandada a la actora, que dejara ésta en suspenso, por ahora, el montaje de la caldera, porque dadas las condiciones actuales y el tiempo transcurrido, no era posible a la compradora continuar con tal trabajo.

Considerando: que los términos de la carta de que se está tratando, no son, como se ve, lo claros, ex-

plicitos y terminantes, que corresponden al ejercicio de la facultad de resolución establecida en el artículo mil ciento veinticuatro del Código civil, mas aunque se admita ese sentido y alcance, que dice la demandada tiene repetido documento, no puede reconocerse a ésta, tal derecho de resolución, porque a ello cierra el paso lo pactado por los litigantes en el contrato, en el que al folio veintitrés vuelto bajo el título «condiciones generales de venta y para ejecución de los trabajos», y subtítulo «plazos de entrega», se consigna por la apelante, que declina todo género de responsabilidad por retraso en la entrega, primero, «si las condiciones de pago, no son observadas puntualmente»; es decir, que Echezarreta S. A. se vedó a sí misma, realizar cualquier acto contra la actora, fundado en retraso de ésta en la entrega del material contratado, siempre que ella, la compradora, no estuviera al corriente en sus pagos, como al contrato; lo que acontece, precisamente, en el actual caso, ya que la apelada no ha pagado cantidad alguna del importe del precio, con lo que queda de relieve la improcedencia de su pedimento de disolución del contrato, con el que va contra sus propios actos.

Considerando: que aunque en el convenio no existiera la cláusula que queda examinada, tampoco podría declararse por el Tribunal, a favor de «Echezarreta S. A.», la facultad resolutoria que ésta sostiene la asiste, ya que para la acertada aplicación en su favor de meritado artículo mil ciento veinticuatro, es indispensable, según copiosa jurisprudencia, que el que pida la resolución haya cumplido lo que le correspondía, y en este caso, quien primeramente incumplió los términos del contrato fué la parte que interesa quede sin efecto el mismo.

Considerando: procede en su virtud, revocar la sentencia apelada y acceder a lo solicitado como principal en la demanda.

Considerando: que el razonamiento que utiliza el Juez sentenciador Don Antonio Fernández Rañada, en el último Considerando de su resolución, para no reputar merecedora de corrección la falta procesal a que en aquel se refiere, no puede destruir el hecho de que el Secretario don Saturnino L. de Uralde, no cumplió con lo que se ordenaba en la providencia del folio cuarenta y cuatro, consistente en la práctica de las compulsas interesadas, reguladas en los artículos cuarenta y siete y seiscientos cinco del Código de Comercio y Ley Procesal Civil respectivamente, por lo que procede corregir expresada infracción.

Vistos los citados artículos y todos los demás pertinentes,

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada,

y en su lugar declaramos válido y obligatorio el contrato origen de la presente litis, condenando en su consecuencia, a la demandada y apelada, Echezarreta S. A. a recibir el material contratado, y a que abone a la actora y apelante, «Hornos y Aparatos Térmicos Sociedad Limitada», el precio convenido de diez mil trescientas pesetas, del que una tercera parte se halla ya vencido; confirmándose la resolución apelada en el particular referente a costas, no haciéndose especial imposición de las originadas en el presente recurso. Y se advierte, como corrección disciplinaria, al Secretario del Juzgado de Instancia D. Saturnino L. de Uralde.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los litigantes y al Ministerio Fiscal en la forma correspondiente, y de la que se deducirá testimonio literal, que con los autos originales se remitirá al Juzgado de Instancia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas—Vicente Perez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Presidente don Constancio Pascual Sanchez, Ponente que ha sido en estos autos, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a nueve de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí.—Rafael Dorao. Rubricado.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y firmo en Burgos a catorce de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria =Rafael Dorao.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Villarcayo.

Aprobado por la Junta de Atenciones Carcelarias de este partido judicial el presupuesto de gastos e ingresos de la misma para el año de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a fin de que los pueblos interesados puedan interponer contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villarcayo 21 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

\*\*

Reparto que se hace entre los Ayuntamientos del partido

AYUNTAMIENTOS	Cuota para el Médico Forense Pesetas
Aforados de Moneo . . . . .	44
Berberana . . . . .	30
Los Altos Dobro . . . . .	192

Espinosa de los Monteros	371
Junta de la Cerca	139
Junta de Oteo	206
Junta de Río de Losa	60
Junta San Martín de Losa	66
Junta de Traslaloma	106
Junta de Villalba de Losa	90
Jurisdic. de San Zadornil	38
Medina de Pomar	273
Mer. de Castilla la Vieja	375
Mer. de Cuesta-Urria	200
Merindad de Montija	297
Merindad de Sotoscueva	303
Merindad de Valdeporres	245
Merindad de Valdivielso	237
Partido de la Sierra en Tobalina	45
Trespaderne	117
Valle de Manzanedo	97
Valle de Tobalina	325
Villarcayo	144
<b>TOTAL</b>	<b>4000</b>

AYUNTAMIENTOS	Cuota de atenciones carcelarias	
	Pesetas	
Aforados de Moneo	55	
Berberana	37	
Los Altos Dobro	255	
Espinosa de los Monteros	458	
Junta de la Cerca	174	
Junta de Oteo	257	
Junta de Río de Losa	75	
Junta San Martín de Losa	82	
Junta de Traslaloma	134	
Junta de Villalba de Losa	110	
Jurisdic. de San Zadornil	47	
Medina de Pomar	340	
Mer. de Castilla la Vieja	470	
Mer. de Cuesta-Urria	256	
Merindad de Montija	366	
Merindad de Sotoscueva	368	
Merindad de Valdeporres	308	
Merindad de Valdivielso	306	
Partido de la Sierra en Tobalina	56	
Trespaderne	146	
Valle de Manzanedo	116	
Valle de Tobalina	404	
Villarcayo	220	
<b>TOTAL</b>	<b>5040</b>	

#### Alcaldía de Los Balbases.

Formado el padrón de edificios y solares de este término, para el año de 1940, se halla expuesto al público, durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Los Balbases 1.º de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, M. Muñoz

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cilleruelo de Abajo, Bozoo, Monasterio de la Sierra, Merindad de Valdeporres, Sotresgudo, Barbadiño de Herreros, Santa María Ananuez, Redecilla del Campo, Me-

rindad de Castilla la Vieja, Castrojeriz, Fresno de Rotorón, Vitoria de Rioja, Villasilos, Merindad de Cuesta Urria y Bentretea.

#### Alcaldía de Frias.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1940 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Frias 16 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Segundo Tobalina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jurisdicción de San Zadornil, Quintanilla Vivar, La Horra, Rabé de las Calzadas, Valmala, Rábanos, Arlanzón, Merindad de Montija y Padilla de Abajo.

#### Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año 1940, se halla expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinada libremente y presentarse cuantas reclamaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Gumiel 13 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Graciano Palomo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes Arandilla, Pancorvo, Milagros y Merindad de Cuesta-Urria.

#### Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las uti-

lidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Valle de Valdebezana 7 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ricardo López

#### Alcaldía de Mazuelo de Muñó.

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales por secciones para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, administradores o encargados de las mismas, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, detallando el pago donde radican, clase de las mismas, con sus correspondientes linderos y cabida, quedando apercibidos que, de no verificarlo en el plazo y forma señalados, serán sancionados con la multa de cinco a diez pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en las disposiciones vigentes sobre formación del citado registro fiscal.

Mazuelo de Muñó 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Delgado.

#### Alcaldía de San Martín de Rubiales.

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 8 del actual, acordó por unanimidad eximir de arbitrios a las casas que se construyan con arreglo a la Ley de viviendas protegidas, usando de la facultad concedida por el párrafo cuarto del artículo 15 de la Ley de 8 de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín de Rubiales 13 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Esteban.

#### Alcaldía de Guzmán

Habiéndose acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender al pago de los subsidios familiares de los empleados del municipio por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 11 del Reglamento de la Hacienda municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Guzmán 7 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Inocencio de la Cal.

#### Alcaldía de Quintanilla - Sobresierra.

Se advierte por última vez a los contribuyentes morosos por el concepto de repartimiento general sobre utilidades que, si en el plazo de diez días no realizan sus descubiertos, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con los recargos y costas establecidos.

A los contribuyentes forasteros o de paradero desconocido se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio o representante en el término, en la inteligencia de que, si no lo verifican, se seguirá el procedimiento en rebeldía.

Quintanilla Sobresierra 17 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Engenio González.

#### Alcaldía de Castrillo-Solarana.

Habiéndose presentado ante mi Autoridad el vecino de esta localidad D. Dionisio Merino Barbero, manifestando que su hijo Constantino Merino Orcajo, de 19 años de edad, se ausentó de la casa paterna el día 12, por la tarde, y llevó traje nuevo y es cojo.

Por lo que ruego a todas las Autoridades que tan pronto como tengan noticias del paradero de dicho sujeto, lo comuniquen a esta Alcaldía, para hacerlo así saber a su padre.

Castrillo Solarana 16 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernando Barbero.

#### Alcaldía de Mahamud.

Acordada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la transferencia de créditos de diversos capítulos y artículos dentro del presupuesto municipal ordinario de gastos corriente, se halla el expediente de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones y reparos que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Mahamud 20 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Campo.

#### Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

En virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación, se avisa a los contribuyentes que la recaudación del tercero y cuarto trimestres del reparto de utilidades de 1939, tendrá lugar en esta villa los

días 3 y 4 de diciembre próximo, de nueve de la mañana a cinco de la tarde, en la casa consistorial. En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin el recargo que establece el Estatuto, se avisa a los contribuyentes por el presente edicto, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, solo podrán evitar el apremio acudiendo a pagar desde el día 5 al 15 de diciembre a la oficina recaudadora, situada en el Ayuntamiento, incurriendo en la mitad del apremio, o sea el 10 por 100 sobre sus cuotas si satisfacen sus débitos desde el 21 al último día del cuarto trimestre, y pasado ese plazo, el recargo de apremio será del 20 por 100, sin más notificaciones ni requerimientos.

Santibáñez Zarzaguda 19 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ventura Varona.

#### Alcaldía de Hontangas.

Desempeñada interinamente la plaza de Recaudador municipal de este Ayuntamiento, y a fin de que sea provista en las condiciones determinadas en la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto último, se abre un plazo de treinta días para que los que aspiren a ella puedan presentar su solicitud con los documentos que acrediten su mayor derecho, dentro de las preferencias fijadas por dicha Ley.

Las condiciones del cargo se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Hontangas 7 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Santos Sualdea.

#### Alcaldía de Merindad de Sotoscueva.

Hallándose vacantes en este Ayuntamiento las plazas de Auxiliar de Secretaría, dotada con el haber de 2.500 pesetas, y la de Alguacil con el haber anual de 650 pesetas, se anuncia para su provisión en propiedad entre Caballeros Mutilados, ex-combatientes o ex-cautivos, quienes deberán de solicitar a partir del día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el plazo de treinta días, con sujeción a los siguientes requisitos:

1.º A la solicitud ha de acompañar la partida de nacimiento; de carecer de antecedentes penales, expedida por el Registro de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta moral y política, expedida por el Alcalde de su respectiva residencia, haciendo constar en la misma su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

2.º Los aspirantes a la plaza de Auxiliar, además de los conocimientos exigidos en la disposición adicional primera, deberán demostrar conocimientos suficientes en

contabilidad municipal y mecánografía, teniendo preferencia los que posean títulos o algún certificado de aptitud de alguna profesión o que dominen la taquígrafía.

3.º Si son mutilados han de tener capacidad suficiente para el destino que solicitan, y si son ex-combatientes o ex-cautivos, además de la condición anterior, se tomará en cuenta la graduación obtenida en el Ejército o el que más tiempo haya estado en prisión o si hubiesen perdido algún familiar en segundo o tercer grado.

El concurso se resolverá por el Ayuntamiento en pleno en la primera sesión ordinaria que celebre, una vez transcurridos los treinta días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Siendo estas dos plazas de imprescindible necesidad y con todos los derechos que hasta el presente les concede el artículo 189 de la Ley Municipal y 99 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924 y demás que sean de aplicación, se hace preciso que el que resulte aprobado para cada una de ellas tomará posesión en el plazo de quince días de su aprobación.

El pago de sus haberes será por trimestres vencidos y las obligaciones y deberes de cada cargo se hallan de manifiesto en el Reglamento correspondiente que tiene aprobado la Corporación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado en sesión del día 18 de noviembre y para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Merindad de Sotoscueva 18 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Bernabé Martínez.

#### Alcaldía de Villadiego.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 21 del actual acordó:

1.º Prorrogar para su vigencia en el ejercicio económico de 1940, las siguientes ordenanzas municipales de carácter fiscal y con fines no fiscales que se citan a continuación:

Sobre almotacenia y repeso, derechos por servicios del matadero municipal, puestos públicos y ocupación de la vía pública, sobre cesión del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio, idem de la contribución urbana, sobre inspección domiciliaria de reses porcinas, todas ellas aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de 9 de diciembre de 1932 y por la Delegación de Hacienda en 24 de enero de 1933; la del arbitrio con fines no fiscales sobre perros, sobre concesión de placas, patentes y otros distintivos,

y sobre consumo de bebidas, que fueron aprobadas por el Ayuntamiento y Delegación de Hacienda respectivamente, en 18 de diciembre de 1936 y 26 de febrero de 1937; la del arbitrio sobre cementerios, sobre contribuciones especiales por instalaciones, obras o servicios municipales y sobre inquilinatos, confeccionadas por el Ayuntamiento en 4 de diciembre de 1937 y por la Delegación de Hacienda en 14 de febrero de 1938.

2.º Aprobar las nuevas ordenanzas municipales, para que tengan su vigencia en el ejercicio de 1940, que se citan seguidamente:

Sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras, sobre establecimiento del 20 por 100 de recargo municipal a las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio, sobre la forma de llevar a efecto la derrama del concierto global con el barrio de Bamuelo, sobre el sello municipal, sobre consumo de carnes frescas, saladas y volatería y caza menor y sobre reconocimiento sanitario de alimentos.

Todas ellas quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente y formularse las reclamaciones pertinentes durante el indicado plazo y el de los quince días siguientes, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Villadiego 22 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Martínez.

#### Alcaldía de Hontoria del Pinar.

A instancia de Felipa Llorente Camarero, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Isaías Camarero Llorente, alistado en el año 1940 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su padre Julio Camarero Aparicio, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Mariano y de Ceferina, nació en Navas del Pinar, provincia de Burgos, teniendo ahora, si vive, 48 años; su estado era el de casado y de oficio labrador al ausentarse hace veinte años del pueblo de Navas del Pinar, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Julio Camarero Aparicio,

que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Hontoria del Pinar 23 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Julián Oteo.

#### Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

El domingo, día 3 de diciembre próximo, tendrá lugar en la Casa Cuartel del Puesto de esta Capital, la venta en pública subasta de las escopetas de caza intervenidas por fuerza de la misma, por diversas infracciones.

Burgos 24 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Primer Jefe, Andrés García.

## Anuncios particulares

#### Junta vecinal de Ribota de Mena.

El día 22 de diciembre próximo venidero tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento del Valle de Mena la subasta de 2 000 estéreos de leña de borto para carbonco, en el término Certil, del monte Dehesa-Ordunte, de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación 2.000 pesetas.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde de barrio o quien haga sus veces, dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia Civil, y en la misma se cumplirán cuantos requisitos ordenan las disposiciones vigentes.

Ribota de Mena 23 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde de barrio, Cecilio Ubieta.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES.

En cuenta cte. al. . . . . 1'00 por 100  
En libreta al. . . . . 2'00 por 100  
A seis meses al. . . . . 2'50 por 100  
A un año al. . . . . 3'00 por 100

7

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 3 a 5

Calera 13, 3.º—Teléfono 1372

8-8

IMPRESA PROVINCIAL